

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 344 de 9 Dbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICION

Señor: La investigación técnica del impuesto de derechos reales, aunque consignada en todos los Reglamentos dictados para hacer efectivo el tributo, no tuvo unidad orgánica hasta que el Real decreto de 22 de Enero de 1907 la estableció con vida propia en las tituladas investigaciones regionales creadas por el mismo. Su necesidad la impuso la derogación del antiguo principio de derecho fiscal de imprescriptibilidad de los derechos y rentas del Rey, incompatible con el concepto actual de la misión que la Administración pública llena en la vida del Estado, inspirada en un sentido más benévolo del derecho del contribuyente y por lo que respecta á este impuesto expresamente derogado por el art. 11 de la ley de 2 de Abril de 1900 al consignar la prescripción de la acción administrativa para exigirle, hubiérase ó no liquidado, á los quince años contados desde la fecha del contrato ó desde la existencia del acto.

Consecuente con este precepto, ya la propia ley reconoció, no solamente la facultad, sino el deber de los funcionarios facultativos del ramo de promover la investigación, si bien no pudo por el momento atender á regularlo en forma que sus resultados se tradujesen en efectos inmediatos. La escasez de personal facultativo y la casi carencia de personal auxiliar administrativo, por un lado; la multiplicidad de servicios encomendados á los Abogados del Estado en las provincias, después, y quizá perjuicios de que no es dado desprenderse de repen-

te, sino cuando arraiga en el funcionario un íntimo convencimiento de que la conciencia del deber cumplido dignifica todas las funciones, fueron con causas de que el pensamiento no alcanzase la finalidad que le informaba.

Las estrecheces de nuestro presupuesto y la parsimonia en afrontar un aumento de gastos que, aunque sean reproductivos á plazo más ó menos corto, se traduce por el momento en el temor de desequilibrio con los ingresos, obligaron á conciliar esta imperiosa imposición de nuestra economía rentística, con la no menos apremiante de evitar prescripciones extintivas de las rentas públicas, creando, por vía de experimentación, más que como hecho definitivo, las investigaciones técnicas regionales á cargo de un solo empleado.

El tiempo transcurrido en el ensayo, ha venido á demostrar las deficiencias naturales anejas á la implantación de servicio nuevo tan complicado como la investigación de la riqueza oculta, mucho más cuando está representada por actos de la vida civil, cuya exteriorización rehuyen con frecuencia los interesados y entre esas deficiencias no es la más pequeña, la dificultad demostrada, de ordenar un número de datos contractuales y necrológicos, producidos en un área de seis ó más provincias, tan abrumador que su simple manipulación resulta superior á la actividad de un solo Agente, dedicado además al penoso recorrido de las capitales y cabezas de partido, con medios de locomoción para llegar á muchas de éstas en alto grado lentos y penosos, haciendo mayor la deficiencia apuntada la igual dificultad de irradiar, sin contar para ello elemento auxiliar alguno, los resultados de esa labor, cerca de los contribuyentes, de las Autoridades locales y provinciales y de los Agentes de la Administración, cuya ayuda había de impetrar para el éxito de sus trabajos.

Como resultado de estos obstáculos, se impone la conveniencia de una diferenciación en los elementos de la investigación técnica, que separe y contraste lo que en la función es genuinamente activo, de lo que es esencialmente orgánico y directivo, y que reduzca en el primer aspecto el área de acción, para que, limitando también el número de gestiones indagadoras, no abruma al encargado realizarlas con una pesadumbre insostenible. Ya en parte predominó esta idea en la ley de 2 de Abril de 1900 y su Reglamento, al hacer peculiar de los Liquidadores del impuesto en las capitales y

en los partidos la investigación propiamente dicha y al establecer por primera vez en su art. 7.º la revisión de los documentos declarados exentos por los liquidadores y acordar el nombramiento de Visitadores, Inspectores ó Delegados especiales, pero estas funciones no quedaron plenamente desarrolladas, acaso porque el exceso de labor legislativa en aquel período no dejó ocasión para descender á detalles de perfeccionamiento, cuya ocasión más propicia se estimó fuera más adelante, cuando el plan rentístico, económico y financiero, entonces con vigor iniciado, permitiera acometer lo que de momento tenía sólo carácter circunstancial.

En igual punto de vista que el antes expuesto, coinciden los informes recogidos por la Dirección general del ramo, observando que la esfera de acción para perseguir las ocultaciones debe ser geográficamente reducida, así para que el investigador conozca y domine todo el proceso de la sustracción al tributo y sus accidentes, como para que pueda coordinar todos los datos aportados sin el peligro de que, por abarcar una extensión mayor, la intensidad de su gestión se perjudique y disminuya sus efectos.

Para evitar esas dificultades con esperanza de éxito fructuoso, parece al Ministro que suscribe lo más conveniente, de una parte adoptar la división de partidos judiciales y de provincias que tienen en su favor las sanciones de la tradición y las costumbres y de otra subdividir la función investigadora, separando los dos elementos que hoy la integran, creando una Sección ó función meramente investigadora á cargo de los Liquidadores del impuesto en los partidos y de las Abogacías del Estado en las capitales de provincia, que tendrá como misión el descubrimiento de los actos y contratos sustraídos á la obligación constitucional de asistir en la debida proporción al sostenimiento de las cargas públicas, y una Sección principalmente inspectora, que vigilando constantemente los actos de los Liquidadores investigadores, unifique en el grupo regional los procedimientos de investigación y á la vez, y ésta será su misión más preeminente, uniforme con recto sentido jurídico la práctica de las liquidaciones, llegando á la entraña del servicio técnico, corrigiendo errores, prácticas viciosas ó omisiones, hoy inevitables por la disgregación que lleva consigo el funcionamiento de tan numerosas Oficinas, dotadas de iguales atribuciones y competencia, sobre

las cuales ha sido imposible, hasta la creación del actual organismo, la inspección inmediata del Centro directivo que por medio de Agentes directos observase periódicamente y recibiera informaciones del proceso social y económico de un impuesto que, más que otro alguno, afecta á la vida civil del ciudadano, y por ello se sustrae con más facilidad á la intervención de la Administración pública como materia de renta del Presupuesto general del Estado.

Necesaria consecuencia de la organización que ahora se establece, es fijar de modo que no ofrezca duda alguna, la competencia de las Oficinas liquidadoras, que son á la vez investigadoras, evitando que una errónea interpretación de las disposiciones vigentes pudiera ser obstáculo al ordenado desenvolvimiento del servicio. A esta necesidad se atiende aclarando un precepto que, aun cuando se hallaba ya consignado en el art. 11 del Real decreto de 22 de Enero de 1907, se prestaba á confusiones por los términos de su redacción. En lo sucesivo ya no será discutible que sólo los documentos públicos podrán fijar la competencia en el lugar en que se autoricen ú otorguen y por tanto, que las declaraciones privadas que han de ser base de las liquidaciones provisionales, han de presentarse necesariamente en la Oficina liquidadora del lugar en que ocurra el fallecimiento del causante.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1908.—  
Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que organizó el Real decreto de 22 de Enero de 1907, se dividirá en lo sucesivo de dos Secciones, que se denominarán respectivamente Sección Investigadora y Sección Inspector de la Investigación y del Impuesto, siendo Jefe superior de ambas el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º A los efectos de la investigación é inspección del impuesto de derechos reales, el territorio de

la Península é islas adyacentes se divide en seis regiones, que comprenderán:

La primera, las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

La segunda, las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Palencia, Santander, Soria y Vizcaya.

La tercera, las de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.

La cuarta, las de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Teruel y Valencia.

La quinta, las de Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Y la sexta, las de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Se autoriza al Director general de lo Contencioso para determinar la capitalidad de cada una de estas regiones y para modificar la división de las mismas, atendiendo á las necesidades del servicio.

Art. 3.º Auxiliarán el servicio de investigación los organismos de la Administración económico-provincial y las Autoridades y funcionarios del orden civil, judicial y administrativo, cumpliendo los deberes y obligaciones que respectivamente les imponen la ley y el Reglamento del impuesto de derechos reales y

las demás disposiciones complementarias, bajo las responsabilidades establecidas en las mismas.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.894.

Secretaría.

Negociado de Reformas Sociales.

CIRCULAR

Con fecha de hoy, se remite por correo, á todos los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Reformas Sociales de los pueblos de esta provincia, donde existe dicha Junta, dos hojas impresas, igual al modelo que se inserta á continuación, en las cuales se servirán anotar los nombres de las personas que la componen, después de la renovación que han debido efectuar durante el próximo pasado mes de Noviembre, debiendo devolverlas á este Gobierno, las mencionadas hojas una vez hechas dichas anotaciones.

Murcia 11 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
Carlos Barroso.

se hizo oposición alguna en contra de dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Murcia, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Junio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Murcia representante legal, que nombrarán en el plazo de 12 días, como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con el las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecte se inserta en este periódico oficial.

Murcia 9 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
CARLOS BARROSO

Quinta sección.

Número 2.867.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes

No habiendo tenido efecto la 1.ª y 2.ª subasta de pastos de los montes que se consignan en el adjunto estado suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia 3.ª subasta de dicho aprovechamiento para el día 23 del actual á las horas y por las cantidades que se consignan en dicho estado, la que se celebrará en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de los Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial número 193, dando cuenta del resultado al referido Sr. Ayudante de Montes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 7 de Diciembre de 1908.— El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Estado de los montes cuya tercera subasta de pastos se anuncia por el presente año forestal de 1908 á 1909.

Pueblos.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Cabida. Hectareas.	Pastos.			Tasación. Pesetas.	Tipo para la subasta. Pesetas.	Epoca.	Días y horas para la celebración de las subastas.
				Lanar.	Cabrío.	Mayor.				
Calasparra. Id.	Cabezo de la Cabrina. Idem de Manrique.	Al Estado. Al pueblo.	»	30	30	»	30	»	Id.	23 Octubre á las 10.
Yecla. Id.	Aljezares. Serranilla Dinanjaná.	Id.	125	100	120	»	200	»	Id.	Idem id. á las 10 y 1/2.
Abanilla. Id.	El Aljezar y Loma del Jalé.	Dudosa. Id.	70	50	100	»	75	»	Id.	Idem id. á las 10.
Serranilla. Id.	Serranilla.	Id.	180	90	20	»	122	»	Id.	Idem id. á las 10 y 1/2.
			70	150	30	»	194	»	Id.	Idem id. á las 11.
			90	20	4	»	122	»	Id.	Idem id. á las 11.
						»	91	50		
						»	22	50		
						»	150	»		
						»	56	25		
						»	91	50		
						»	145	50		
						»	91	50		
						»	91	50		

Murcia 7 de Diciembre de 1908.— M. Gerardo López.

Número 2.837.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 so-

MODELO QUE SE CITA

Provincia de

Alcaldía de

JUNTA LOCAL

constituída en de con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904.

PRESIDENTE... D.

MEDICO TITULAR. D.

PARROCO... D.

SECRETARIO... D.

VOCALES

Patronos.

Obreros.

VOCALES SUPLENTES

Patronos.

Obreros.

Número 2.887.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Murcia.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín ofi-

cial núm. 252, fecha 23 de Octubre último, para expropiación en término de esta capital, de las fincas urbanas que han de ser ocupadas por la carretera de tercer orden de la de Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no

bre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándolo con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Diciembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

	Pesetas.
Ginés Vivancos Navarro..	37 13
José Sánchez Gabarrón. .	138 75
Fulgencio Rojo Rodríguez.	21 83
Diego Fernández Ruiz. . .	7 05
Domingo Plazas Sánchez.	7 23
Gonzalo Hernández Asensio, herederos. . . . .	7 21
José Ruzafa Sánchez. . . .	12 55
Rodrigo Ros Marín. . . . .	17 07
Domingo Moreno Romero.	5 77
Benito Pérez Sánchez. . . .	5 77
Isabel León Navarro. . . . .	12 55
Juan Fontes Navarro. . . . .	13 13
Juan José González García.	8 55
Antonio Gambin García. . .	45 95
Ginés Moreno Acosta. . . . .	8 37

	Pesetas.
<i>Aguilas.</i>	
Francisca Navarro Jiménez	27 20
Bartolomé Casado Martínez	34 63
Pedro Navarro Moya. . . . .	15 65
Francisco Navarro Pérez.	69 05
<b>TOTAL.</b>	<b>529 19</b>

*Derechos reales.—Año 1908*  
*Lorca.*

Maria Martínez Gallardo. .	14 74
Francisco Barnés Pernias.	19 01

Sexta sección.

Número 2.875.

# Ayuntamiento constitucional DE MAZARRON

Año natural de 1908.—Mes de Diciembre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediata	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>CAPITULO I</b>				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría. . . . .				
» Mobiliario de la Casa Consistorial. . . . .				
» Sueldos de empleados. . . . .	2081 46			2081 46
» Reemplazos. . . . .				
» Junta pericial. . . . .				
» Sellos de correos y efectos timbrados. . . . .				
» Material de escritorio . . . . .	200 »	112 50		312 50
» Suscripciones. . . . .	50 »			50 »
» Libros para el Registro civil. . . . .				
» Equipo de porteros. . . . .				
» Conservación y reparación Casa Ayuntamiento. . . . .				
» Efectos y mobiliario. . . . .		125 »		125 »
» Elecciones. . . . .	41 67			41 67
» Juzgado y telégrafo. . . . .				
» Padrón de vecinos. . . . .				
» Amillaramientos. . . . .				
» Gastos menores y de representación. . . . .	324 92			324 92
» Comisiones. . . . .				
» Quintas. . . . .				
» Subvención á la banda. . . . .				
» Evaluación de la riqueza territorial. . . . .	83 34			83 34
» Alquiler edificio Casa Consistorial. . . . .				
» Dotación Profesor música. . . . .				
<b>CAPITULO II</b>				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias. . . . .				
» Alquiler edificios de la Guardia civil. . . . .				
» Mataderos. . . . .				
» Guardia municipal. . . . .	750 »			750 »
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas. . . . .				
» Animales dañinos. . . . .				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal. . . . .		83 34		83 34
» Haberes de los dependientes de policia urbana. . . . .				
» Alquiler edificio inspección. . . . .				
» Personal de bomberos. . . . .				
» Seguro de incendios. . . . .				
» Serenos. . . . .				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediata	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Veredas y extraordinarios. . . . . 20 84 . . . . . 20 84				
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos. . . . .				
» Socorros de incendios y salvamentos. . . . .				
<b>CAPITULO III</b>				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Haberes del capataz y peones de limpieza. . . . .				
» Dotación del Inspector de policia urbana. . . . .				
» Gastos generales. . . . . 1085 34 . . . . . 1085 34				
» Alumbrado. . . . . 1366 67 . . . . . 1366 67				
» Dependientes de policia urbana Serenos. . . . .				
» Personal del barrido. . . . .				
» Riego de calles. . . . .				
» Limpieza. . . . . 167 18 . . . . . 167 18				
» Arbolado. . . . . 41 67 . . . . . 41 67				
» Extrignina para la matanza de perros. . . . .				
» Adquisición de efectos de pesar y medir. . . . .				
» Animales dañinos. . . . . 41 67 . . . . . 41 67				
» Alquiler almacén policia. . . . .				
» Capataz y peones de limpieza. . . . .				
» Mercados y puestos públicos. . . . .				
» Dotación del Inspector de carnes Mataderos. . . . . 83 25 . . . . . 83 25				
» Haberes del peón fontanero. . . . .				
» Material de fuentes vecinales. . . . .				
» Material del barrido. . . . .				
» Padrón vecinal. . . . .				
» Cementerios. . . . . 162 80 . . . . . 162 80				
» Aguas. . . . . 60 84 . . . . . 60 84				
» Deslinde y amojonamiento. . . . .				
» Manutención de caballerías. . . . .				
<b>CAPITULO IV</b>				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Retribuciones. . . . .				
» Profesor en la escuela de Barranda. . . . .				
» Material para dicha escuela. . . . .				
» Alquileres de edificios . . . . . 302 09 . . . . . 302 09				
» Escuelas de párvulos. . . . .				
» Premios y subvenciones. . . . . 204 17 . . . . . 204 17				
» Escuela elemental de industrias. . . . .				
» Escuelas graduadas y adultos. . . . .				
<b>CAPITULO V</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
» Médicos y practicantes. . . . .				
» Vacunaciones. . . . .				
» Gastos generales. . . . . 618 67 . . . . . 618 67				
» Socorros domiciliarios. . . . . 500 » . . . . . 500 »				
» Material sanitario y de desinfección. . . . .				
» Medicinas á enfermos pobres. . . . .				
» Socorros y conducción á pobres transeúntes. . . . . 12 50 . . . . . 12 50				
» Idem á emigrados pobres. . . . . 8 34 . . . . . 8 34				
» Casa de Misericordia . . . . .				
» Auxilios benéficos. . . . .				
» Subvención al Hospital. . . . .				
<b>CAPITULO VI</b>				
<i>Obras públicas.</i>				
» Arreglo de calles. . . . .				
» Peones camineros. . . . .				
» Conservación de carreteras. . . . .				
» Entretimiento de edificios. . . . .				
» Caminos vecinales y puentes. . . . . 333 34 . . . . . 333 34				
» Fuentes y cañerías. . . . . 250 » . . . . . 250 »				
» Alcantarillas. . . . . 41 67 . . . . . 41 67				
» Gastos de caminos. . . . .				
» Personal de fuentes y cañerías. . . . .				
» Personal de adoquinado. . . . .				
» Obras públicas. . . . .				
» Matadero. . . . . 41 67 . . . . . 41 67				
» Aceras y empedrados. . . . . 250 » . . . . . 250 »				
» Personal y material de obras públicas. . . . .				
» Ampliación. . . . .				
» Adquisición adoquines recerco. . . . .				
» Reparación de la Casa Consistorial. . . . . 41 67 . . . . . 41 67				
» Cementerio. . . . . 250 » . . . . . 250 »				
<b>CAPITULO VII</b>				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal . . . . . 60 84 . . . . . 60 84				

Artículos.

	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Gastos carcelarios.				
» Cárcel del partido.	458 »			458 »
» Socorros á presos y detenidos..	20 84			20 84
<b>CAPITULO VIII</b>				
<i>Montes.</i>				
» Esclinde y amojonamiento.				
» Personal.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				
<b>CAPITULO IX</b>				
<i>Cargas.</i>				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones conductores.				
» Censos corrientes.			250 »	250 »
» Funciones y festejos.				
» Reformas sociales.				
» Créditos reconocidos.				
» Comisión de ensanche.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Pensiones.	325 »			325 »
» Idem id. de Correos y Telégrafos				
» Idem cuartel Guardia civil de esta ciudad.				
» Subvenciones y compromisos varios.	362 50			362 50
» Capellán Santuario Santísima Cruz.				
» Inserción de anuncios en el Boletín oficial.				
» Litigios.	41 67			41 67
» Cronista.				
» Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).				
» Teléfonos.				
» Suministros al ejército.	166 67			166 67
» Expropiaciones.				
» Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel.				
» Contingente para gastos provinciales.	2576 79			2576 79
» Impuesto de consumos.				
» Auxiliar Registro civil.				
» Alojamientos.				
» 20 por 100 de propios y comunes	70 50			70 50
» Premio por expendición de cédulas personales.				
» Letrado consultor.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.	15231 59			15231 59
» Bagajes.				
» Encabezamiento de consumos.				
» Contribuciones propios pesas y medidas.				
<b>CAPITULO X</b>				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
<b>CAPITULO XI</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	250 »			250 »
<b>CAPITULO XII</b>				
<i>Resultas.</i>				
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.	1000 »			1000 »
TOTALES.	29980 15	320 84	250 »	30550 99

En Mazarrón á 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Belmonte.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.885.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS**  
 Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.  
 Hago saber: Que habiéndose terminado la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo 1909, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, para que en el periodo de exposición puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.  
 Cotillas á 7 de Diciembre de 1908.  
 —Pedro López.

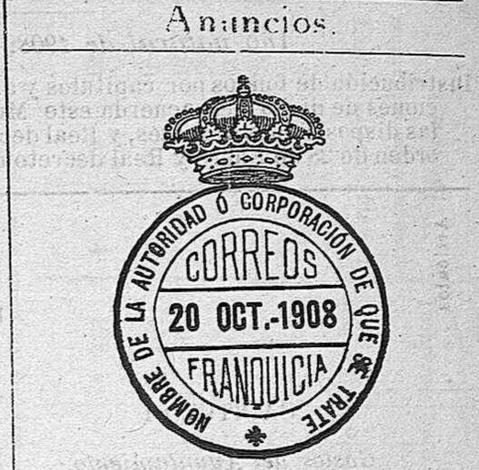
Número 2.885.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS**  
 Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.  
 Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo 1909, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, para que dentro del mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.  
 Cotillas 7 de Diciembre de 1908.  
 —Pedro López.

Número 2.885.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLA**  
 Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.  
 Certifico: Que habiéndose terminado los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este término para el año próximo mil novecientos nueve, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días para oír reclamaciones, pasado el cual no se atenderán las que se presenten.  
 Cotillas 7 de Diciembre de 1908.—  
 Pedro López.

**ANUNCIOS OFICIALES**  
 Número 2.883.  
**AGENCIA RECAUDATORIA de ARBITRIOS MUNICIPALES**  
 Cuarto trimestre de 1908.  
**Edicto.**  
 Don Adolfo Lorenzo Bordanove, Agente Recaudador por el impuesto de arbitrios municipales.  
 Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios contribuyentes morosos, que no han satisfecho sus cuotas en el periodo voluntario de cobranza del presente ejercicio, se ha dictado por el Sr. Alcalde de la capital, la siguiente  
**Providencia:**  
 «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes por los con-

ceptos de música y festejos, letra C; espectáculos públicos, letra D; casas de baños, letra E; obras, letra G; carruajes, letra I; establecimientos, letra F; cafés, fondas, etc., letra K; derechos de inspección por la apertura de nuevos establecimientos, letras K L. y ocupación de la vía pública, letra L. dentro de los plazos que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme á lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.  
 —Publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia á sus efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores y en su día no puedan alegar ignorancia.  
 Murcia 1.º de Diciembre de 1908.  
 —El Agente ejecutivo, Adolfo Lorenzo.



**Á LAS CORPORACIONES OFICIALES**  
**Autoridades Y AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el *sello fechador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en caucho y 30 en metal.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.